

J-1481/44 44

# Año de 1805.

Batasa<sup>a</sup> Martin Viuda de Domingo  
 Martin vecina de los negros dice: Fue  
 en el septiem<sup>e</sup>. de 1803. deo principio su hijo  
 Fran. al abato de Leane por tres años dando  
 el cannero a 593<sup>..</sup> y la obesa durante dos  
 mesy al fado a 397<sup>..</sup> Fue por el fallecim<sup>to</sup>. de  
 su hijo ~~se le ha precisado~~ <sup>se le ha precisado</sup> a dar el abay-  
 to por una fianza a su hijo, y a continuar en  
 él, se verificara su ruina, lo uno por que  
 los Ganados han tomado doble precio q. quan-  
 do se arrendo, y lo otro por q. pierde 4000<sup>..</sup> v<sup>o</sup>  
 diarios, y en los Pueblos inmediatos va a d<sup>r</sup>.  
 todo lo q. aung. le comita <sup>al Ayuntamiento</sup> por cierto, no ha  
 provisto el remedio por considerarse sin  
 facultades.

Supp. se le abae el Carne.  
 no hasta 600<sup>..</sup> v<sup>o</sup> y la obesa hasta 400<sup>..</sup>

Informe el Ayuntamiento (leaso)

El S. Fiscal dice

1001 & om

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Ciento treinta y seis marquesis.

**SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.**

En Dey Nomine Amen: Ca. a toda manifestacion  
Que Yo Baltasar Martin de Domingos  
Cruzado Vecino al Lugar de Sponegro, al  
Partido de Daroca de mi buengrado Ciento  
Cienzia y vin Rebocales Poves por mi  
parta de cosa nombrada a nuevo Contrato  
yo y nombro en Poves mio legitimo a  
Jn. Pedro Notario Guiken Jn. Domingo Carras  
ñer Jn. Vicente Guiken y Jn. Mariano Ve  
garian quels con el Numero de la Audiencia de este Reyno Dominicador en la  
Ciudad de Tarazona para q. Cualq. se ellor  
en nombre mio pueda interuenir en  
benga en todo lo que Meos Civiles y Crimi  
naler que tengo y expeso tener concuales  
quiere Personar o Cuerpo an endemandado  
como en Defensa ante cualquier Juez y Tribu  
nal Competente Celeratrico o Escular dar  
Oder como les doy para ello libre deno y  
franco por parademandar Defender y Poyon

de oponer Combenix, Replicar y triplicar  
litis o lites conexas, Testimonios Testigos  
y Encomiendas en materia de Nueva p[ro]vincia y  
exercer y lo q. se p[ro]cediere por parte  
de una Comradecia impugnar Juicio  
y Encomiendas cualquiera dicio y onesto  
Juramento in anima mea prestar y hacer  
denuncias interlocutorias y definitivas pe  
Dien, hoix y aceptar y elab Comradecia  
apelari, apelacion u Apelaciones incorpo  
nen y prosequir uno o mas p[ro]cesos a lo  
de substituir y finalm. parag hano  
la Decision dehor. Pleitos, hagan y procura  
ren cuantam dilig. Judiciales y Extra  
judiciales tengan por Combeniente, p[ro]ced  
para todo ello ser doy todo el aux que  
se requiere y p[ro]cedo Darles según fuer  
prometiendo haver por firme y valido per  
permanente todo Cuanto por cualq. dehor  
mi p[ro]cesos fuere hecho y procurado y lo p[ro]ced  
De en Contrario pagar con todas las Clausulas

Vaso obligacion que hago a mi Persona y Bienes  
Cuerbles y Vicio, habido y por haver donde quier  
Hecho fueso el dho en la Villa de Monreal del  
Campo a Treinta y un dia del mes de mayo el  
año Comado del Nacimiento de nro S. Esculo  
mil ochocientos y Cinco siendo p[ro]ced por  
Ternio Antonio de la Cruz y Lucas Villuendas tra  
bitantes en dha Villa

Yo Don Don Leon de la Cruz vecino en la  
Villa de Monreal del Campo y por autoridad  
del Rey mi Cor. por todo el dho dominio pp.  
Not. g. de la dho p[ro]cedo fui y hize

Libert.

Yo Don  
de la Cruz



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

En no de

Fernand de lasca Guilleu en me de Galvazara mar-  
tin baidado Domingo martin beuina el lugar de  
Nogales en el dho de Navarra en virtud de su poder  
de presente, ante v. de por el dho de guerra  
dho de guerra. Dago. que habiendo procedido  
chicho Puella al arrendamiento de la Carta de  
Caanes, que es en favor de Paulo martin baidado  
por parte por tiempo de tres años que ganici-  
paxon en el año de 1599 Miguel de setiembre  
de año mil ochocientos y tres con las obligacion  
de vender la dicha ganicera de Caanes a cinco  
puros y tres dineros y medio de su renta por los meses  
de mayo y de Oveja al precio de tres reales y un  
dinero por canicera, recibiendo de la dicha  
de de el dho de 1599 y julio hasta el dho de setiem-  
bre, cuya obligacion la desenteno el dho de  
Juan de martin por espacio de un año, y habiendo  
que se verifico en el dho de 1599 a virtud de  
qual se ha precisado a mi por a la continua-  
cion de el dho de como fianza de canicero, y  
se le ha construido en la precisa necesidad de  
mixta mixta en una la suya de en la  
y familia por las circunstancias de har-  
brecho de banas el precio de las canes, ve-  
rificandose de el dho de canicero de cada  
canicero de aquel Pais es de cinco libras  
por y su peso regular de ocho libras

G

Carnicerías y el precio de cada oveja tam-  
bien en compra es el de los libras y el precio  
el de seis carniceras, así como se com-  
pito regular, que según el documento conve-  
nio a la vez se pide a carneros, sale m. de  
perdida en cada un día sobre unos quaren-  
ta y el O. confirmándolo así los precios  
a que se venden las carniceras y carneros  
dentro de los pueblos de esta y en ellos  
el de noventa y cinco y en la granja  
de campo en que se está vendiendo a  
veces de la libra carnicera y carnero,  
sind un concepto general que a un a  
un precio que se pida en el Abato.  
m. de m. p. de prevenir la banca  
de circunstancias y alteración de precio  
y mucho menos la muerte temprana  
de los animales de esta y por ello parece  
que se ha de atender a que por su cali-  
dad y crida y manera de criar, se les pene-  
tró el favor a que la ley que se da ba-  
ce en lugar en la actualidad, a  
saber el de la libra carnicera y carnero  
haya seis r. de O., y el de la oveja a qua-  
tro para y por este medio, que no puede  
considerarse que en la actualidad, a  
la causa común, pueda m. de p. de p. de  
oír el abato en la ruina de la casa  
y familia de esta breña sea in-  
dignable; ya un que en los antecedentes  
han sido y son bien notorios de

al Ayuntamiento parece que no se consideren  
se con facultades de esta y no se ha provido  
se a la vez se pide a carneros, sale m. de  
perdida en cada un día sobre unos quaren-  
ta y el O. confirmándolo así los precios  
a que se venden las carniceras y carneros  
dentro de los pueblos de esta y en ellos  
el de noventa y cinco y en la granja  
de campo en que se está vendiendo a  
veces de la libra carnicera y carnero,  
sind un concepto general que a un a  
un precio que se pida en el Abato.  
m. de m. p. de prevenir la banca  
de circunstancias y alteración de precio  
y mucho menos la muerte temprana  
de los animales de esta y por ello parece  
que se ha de atender a que por su cali-  
dad y crida y manera de criar, se les pene-  
tró el favor a que la ley que se da ba-  
ce en lugar en la actualidad, a  
saber el de la libra carnicera y carnero  
haya seis r. de O., y el de la oveja a qua-  
tro para y por este medio, que no puede  
considerarse que en la actualidad, a  
la causa común, pueda m. de p. de p. de  
oír el abato en la ruina de la casa  
y familia de esta breña sea in-  
dignable; ya un que en los antecedentes  
han sido y son bien notorios de

D. Juan de Obando

Pedro de la Cruz



Quercus maraucois.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Auto de Larag. 7<sup>o</sup> Junio diez de Mes. Aeu. Gen.

En ex.  
Coccon  
Larato  
Prie  
Abande  
Cornel  
Larando

A Apartamiento del Lugar de Ofos regios  
reponer dentro de seis dias lo que se le ope-  
ceze sobre el concordado de este Real no. 10.  
nido para el Real de Gen. 7

En once de los notifique el auto q<sup>e</sup> antecede a Pedro  
Alonso Guillen Prox. en me. a u. pte. en su Persona. Q<sup>e</sup>  
que Certifico

Latorada  
M

Dize en los 2<sup>os</sup> de los.



Para despachos de oficio quarto año.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
CINCO.

El Real de L. en vista de un expediente  
instituido a instancia de Barbara Maria, Madre y  
hermana del difunto Juan Martin, demandado que fue  
de Jarcos del Lugar de Ofonego, sobre aumento de precio,  
dice: que suplico que ella pudiese continuar en el cumplimiento  
de la obligacion original contratada por su hijo, y en atencion  
a las perdidas que confiere el Apartamiento, no encuentra reparo  
en que se le conceda aquel moderado aumento que el acuerdo  
antimo correspondiente. Larag. 9 de Julio de 1805

Donde se  
D

Acto de  
v. r.  
reg. te  
H. C.  
Amande  
Cornel  
Garrido

La de  
Sarag. y Julio cinco a 1805. An. Gen.  
10340

El Ayuntamiento al Lugar de los negros,  
haga inmediatamente a esta Parte, el aumento de  
precio que estuviere correspondiente en las libras  
de carne ro y obesa, y verifique lo parga a ser  
luego en execucion y que reserve un dia p. q. sea el  
en caso de no acceder el Ayuntamiento.

Notas

Prote de x p. en 7 octro



Ciento treinta y seis MARAVEDIS.

**SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.**

D. Benito Laza Rec. D. Antonio Cornel D. Juan Garrido  
[Signatures]

Rec. de  
Juan Antonio Laza  
Rec. de ...  
Rec. de ...  
Sello de ...

Cellada p. m. de ...  
[Signature]

In Com. P. G. L. ...  
1805 M. D. C. C. C. V.

5<sup>mo</sup> de An.  
Laborda.

**R. P.** Provision para que los contenidos en ella  
cumplan con lo que veles manda a instancia  
de Baltasar Martin Vuida a Domingo Mar-  
tin vez. el Lugar de los negros.  
Gov. no  
Correosida.



D<sup>o</sup> Carlos por la Gracia & Dios Rey & Cas-  
tilla & Leon, & Aragon de las dos Sicilias &  
Jerusalen &c.

D<sup>o</sup> Jorge Juan & Guillelmo, y Andrada, Ca-  
vallero al O<sup>o</sup> & Militar & D<sup>o</sup> Thiago Fre.  
Gral. & los Re. Exercitos & D. M. Govern.  
y Capitan General del Exercito y Reyno  
& Aragon, y Presidente & or. R. Aud. & c.  
A Vos qualquiera & nuestros Escrivana-  
nos publicos y Re. del presente Reyno &  
Aragon valud y gracia vueda: Fue ante  
los del nuestro Real Acuerdo se dio Cu-  
enta al Precurso que se sigue Como.  
Venon = Pedro Nolasco Guillen en mie.  
& Baltazara Martin Viuda & Domingo  
Martin vecina al lugar & ofos Segios  
en el Partido & Daroca, en virtud & de  
Poder que presento, ante V. E. por el re-  
curso que may haya lugar Digo: Fue  
haviendose procedido en dho Pueblo al  
arrendamiento al Abasto & Carny, que-  
zo en favor & Fran<sup>co</sup> Martin hizo &

mi Parte por tiempo & diez años que prin-  
cipiaron en el dia & d<sup>o</sup> Miguel & de septiem-  
bre del año mil ochocientos tres, con la  
obligacion & vender la libra Carrnera  
de Carrnero á cinco sueldos y tres diners., y  
la & Cortix por dos mesy & Carne & Obefa  
al precio & diez sueldos y un diners por la  
maera, deviendo darla fiada desde el dia  
diez & Julio hasta el ocho & de Septiembre,  
cuya obligacion la desempeñó el referi-  
do Fran<sup>co</sup> Martin por espacio & un año, y  
hasta que se verificó su fallecimiento,  
& virtud al qual se ha preciado á mi  
Parte á la continuacion al Abasto como  
fiada al mismo, y se le ha constituydo  
en la precia necesidad & mirar muy  
cercana la ruina & su Casa y familia  
por las circunstancias que han hecho  
levantar el precio & la Carny verifi-  
candose que el valor corriente & cada  
Carrnero & aquel País es & cinco libras  
pag. y su peso regular el ocho libras

Carriera, y el precio de cada Oveja tam-  
bien en compra es el de dos libras pag. y  
ora pero el de seis Carriera resultando  
por este comparo regular, que segun el co-  
niente consumo de las dos especies de Car-  
nes, vale mi parte perdiendo en cada un  
dia sobre unos quarenta rs. V. confis-  
mandolo asi los precios a que se vende  
la Carriera de Carnero en otros Pueblos  
cercanos, y entre ellos de Monreal al  
Campo y Villafraña al Campo en q.  
se esta vendiendo a siete rs. V. la li-  
bra Carriera de Carnero; siendo un  
concepto general que a un a este pre-  
cio queda perjudicado el Abasto. Mi  
Parte ni pudo prevener la variacion  
de circunstancias y alteracion de pre-  
cios y mucho menos la muerte tem-  
prana del Abastecedor su hijo, y por  
ello parece que se hace acreedor  
a que por su calidad de viuda y me-  
ra fiadora, se le dispense todo el favor

aque la equidad pueda hacer lugar en la  
alta de dichos precios, a saber el de la libra  
Carriera de Carnero hasta seis rs. V.  
y el de la Oveja a quatro para que por  
este medio, que no puede considerarse  
gravoso en la actualidad ala Causa comun,  
pueda mi parte sobrellevar el abasto sin  
la ruina de su Causa y familia que otra or-  
de se sea inevitable, y aunque estos ante-  
cedentes han sido y son bien notorios al  
Ayuntamiento parece que por no con-  
siderarse con facultades variantes no ha provi-  
do el remedio a los gravisimos danos que se  
estan causando a mi parte. Por ello y demas  
favorable, y oprimiendo presentar la Encom.  
de Arriero q. he pedido a mi parte. A  
V. E. suplico que habiendo por presentado  
dho poder en vista de lo expuesto y demas nece-  
sario se sirva conceder a mi parte la alta  
de precio del Carnero hasta los seis rs. V. en li-  
bra Carriera, y en la de Oveja hasta quatro,  
acordando a el efecto las providencias nece-  
sarias, o V. E. en vista de todo determine lo

que sea de un mayor agrado y mayor conformidad  
á Dios y Justicia que pido D.<sup>o</sup> D. Torquid  
Obau = Pedro Adasco Guillen. Y en vista  
delo informado por el Ayuntamiento de dho.  
Pueblo, y lo expuesto por el nuestro Juecib,

Auto se proveyo el auto siguiente = Tarazona y  
v. l. }  
preg. te } Julio cinco e mil ochocientos y cinco. Au.  
fice }  
Amande }  
Cornel }  
Parrido }  
Exdo General = El Ayuntamiento del  
Lugar de los Negros haga inmediatamente  
á esta parte, el aumento e precio que  
etime correspondiente en las libras de  
Carnero, y Obaja, y verificado lo ponga des-  
de luego en execucion; y vele reserva en  
dho. para que use de él en caso de no acce-  
der el Ayuntamiento. = Esta rubrica-  
do. Y para su execucion y cumplim.  
se acorda expedir la presente para vos  
los al principio nombrados, á quienes  
se dirige. Por la qual os mandamos  
que viendolos presentada y con ella re-  
queridos, notifiqueis el auto á los de  
nuestro Real Acuerdo arriba inser-  
to á el Ayuntamiento, Diputados, y

Sindico Pro. Gual. del Lugar de los Negros.  
Y que en su consecuencia observen, guar-  
den y cumplan lo que por el mismo se  
manda. Y deley notifique. y demas diligen.  
que en su virtud practicarey, nos darey fee  
y testimonio acotinuacion de la presente.  
Que vi en nuestra Voluntad. Dada en

Tarazona á seis e Julio e mil ochocientos  
y cinco.  
no  
Juan Laborda e por el de Acuerdo y Gov. la  
do  
hice escrivir por su m. con acuerdo e sus Presid. P. to

preg. te y oydores de la R. C. de Tarazona



Notificación  
 En el Lugar de Ofertaciones, a veintidós de Julio de mil ochocientos y cinco. Notifícase que he visto hacer la antecedente, y a petición en sus Personas a los H. que componen el Ay. de H. Lugar, como también en a los H. Diputado, los cuales quedaron enterados de su contenido. Y por que con el último en H. Lugar día, mes, y año.

Thomas Negro, fiscal del

Sup. de

Certifico de el infrascripto D. N. de M. Donnellado en el Lugar de Ofertaciones que siendo requerido por parte de D. Juan Manzanillo hijo de Don Blas Manzanillo con la anterior petición me ofreció para hacerla saber al Ayuntamiento de este Lugar de Ofertaciones, y hallándose presente como a día siguiente el Sr. Fran. Javier de Al. primerero del mismo Lugar, ofreció en cumplimiento de la misma petición convocar y juntar en las Casas Consistoriales a D. Juan Manzanillo para las once y media del día de la fecha, y el expresado Manzanillo quedó encargado de comunicarme avisos a la hora oportuna. Como en efecto siendo algo más allá de las doce de mi presencia en las Casas de mi potestad donde se hallaba junto y exponiéndome el citado Ayuntamiento, y habiendo parado en seguida con el mismo a las Casas Consistoriales, estando fuera e inmediato de ellas D. Juan de Al. con el fiscal Don Fernando Escobar Thomas Sanchez, Regid. segundo, y Don Juan Sanchez Diputado, el expresado Don Juan Manzanillo les hizo se llegasen a los patios de las Casas de Ayuntamiento para practicar dicha notificación, a lo que según relación del mismo Manzanillo se reparó todo, y mandamos al Lugar a mi presencia se fueron todos cada uno por su Calle. Y para que como a requerimiento de Don Juan Manzanillo se ponga por diligencia que firmo en Ofertaciones a diez y seis de mil ochocientos y cinco

Manzanillo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Exmo Sr.

Señor D. Juan Guilleu en me de Don Blas Manzanillo hijo de Domingo Manzanillo vecino del Lugar de Ofertaciones en el expediente a instancia de la Real Audiencia en las Carnes del abato como mayor proveya que me fize remisión a V. E. habiendo que me ofendió mi hijo Fran. Manzanillo habiendo arrendado por tres años el abato de Carnes de H. Lugar obligándose a dar la ganancia de carnero a cinco reales y tres y a mi hijo de tres a tres y tres reales y un dinero debiendo la fianza hasta el ocho de Setiembre y habiendo abatecido por un año D. Juan mi hijo por fallecimiento se había obligado a mi fiador como fiador a continuar en el abato causando la ruina de su casa y familia por lo que se tan subido que habían tomado las Carnes, publicando por fin se alzase el carnero hasta seis a vellon y la oveja hasta quatro y habiendo comunicado al Ayuntamiento con vista de lo informado mandó V. E. en auto de cinco de Julio último que el mismo Ayuntamiento hiciese inmediatamente el aumento de precio de carne con responderme en el carnero y oveja y verificada lo que se desdeluego en ejecución y se le relevó dicho para que usara del caso del H. no audiere a él, libarar tal. Provisión se notificó en veinte y uno de Julio al Ayuntamiento de H. Fiscal de H. y como no hubiese

GOBIERNO

hecho q' remota de la alsa se valio ni p'ceder  
En q' que para d'acrificarla informo  
y aunque se congregaron sus vocalos q'  
iba a hacerla, se alteraron de las causas conij  
toriales, negandose a oirlo, segun mas por  
menera parece de las dilig' puestas a conti  
nuacion de la p'p'ia d' Provision q' repro  
duzo; y siendo todo esto en menor precio de la  
autoridad de O. C. y en perjuicio de m. P.  
a quien ya en casa se ha por supuesto annu  
nar, ya obligandole al abasto quando p'ciera  
haberse desemendado por no serle transcenden  
tal la obligacion la obligacion de su hijo y en  
claro verificado; y ya negandose a alzar  
el precio quando les consta de la certeza de  
las causas alegadas. Contanto y para re  
mediar en quanto sea posible en el d'ano

Al C. Inf. que remiendo por reproducir  
va d'hab' Provision con sus dilig' se via en  
vital de p'p'io en mi anterior recuento y de  
lo q' enere se dio acordada la alsa hasta ser  
d' vellan en libra ganicera de g'neros y p'p'ia  
ta quatro r' en la d' O. C. ya mandando que  
el Ayuntamiento lo ponga inmediatamente  
en ejecución; y en defecto de esto se v'ndix  
d' asiend' relevand' a mi parte de la  
obligacion q' como he hijo Fran. P. n'acion  
y presentandole dicho q' lo perjuicio q' le  
ha ocasionado el Ayuntamiento  
con su negativa a la alsa

Segun p'ceder de Jura q' p'ido conloy  
ta y para ello

D. Pedro de Vozquez  
Pedro de Vozquez Guillen

Auto de la Real Audiencia y Set. de 1808. Auto. Real

Libres Real Provision a expensas del Ayuntamiento  
el lugar de Obregon para que inmediata  
mente cumpla con lo mandado en auto de cinco de  
Julio proximo; y se reserva su d'io a esta parte para  
que pueda repetir contra d'no Ayuntamiento por los  
perjuicios que haya sentido por la morosidad en  
el cumplimiento de lo mandado en d'no auto.

h

En trece de Mayo notifico el auto antecedente  
a Pedro de Vozquez Guillen P'ot en su scripto  
en su persona e q' el d'io de la d'ada

D'io de Mayo de d'no dia

Quareza marauebis.



SELLO QVARTO. QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL.  
OCHOCIENTOS CINCO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten notes or signatures on the right margin.]*